



1803  
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

**INSTITUTO DE FILOSOFÍA**  
**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN No. 1875**  
Junio 6 de 2017

Por medio de la cual se adiciona la Resolución de Dirección 1845 del 22 de marzo de 2017 "Por medio de la cual se da a conocer el resultado de la convocatoria pública No. 01 del 06 de marzo de 2017 para ESTUDIANTE INSTRUCTOR de la Décima Sexta Cohorte de Maestría en Filosofía".

El Director del Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante la Resolución 1265 del 11 de marzo de 2016, el Comité Central de Posgrados de la Universidad de Antioquia, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Superior 339 de 2007, ofreció los cupos en la categoría de Estudiante Instructor, para la décima sexta cohorte Maestría en Filosofía.
2. Que el 6 de marzo de 2017, el Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia, convocó a los estudiantes de Filosofía que hubieren sido admitidos a la décimo sexta cohorte de Maestría en Filosofía, interesados en llenar tres plazas de Estudiante Instructor, a partir de la vigencia 2017.
3. Que la mencionada convocatoria, precisó los requisitos para ser beneficiario del estímulo académico de Estudiante Instructor, así como los criterios de selección, a saber: las calificaciones de pregrado y las de posgrado, si las tuviere; la participación en investigación, las distinciones académicas; la participación en publicaciones en medios científicos y académicos reconocidos; y la propuesta de seminario y/o curso para el pregrado, en relación con su área de investigación.
4. Que el 22 de marzo de 2017, el Director del Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia, expidió la Resolución 1845 por medio de la cual se dio a conocer el resultado de la convocatoria pública No. 01 del 06 de marzo de 2017 para Estudiante Instructor de la Décima Sexta Cohorte de Maestría en filosofía.
5. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 62 del Acuerdo Superior 1 de 1994 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Antioquia", "Los actos académicos están protegidos por la autonomía universitaria en los términos que la Constitución Política y la Ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos



1803  
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

### INSTITUTO DE FILOSOFÍA

fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidos según los procedimientos establecidos en los estatutos y los reglamentos de la Universidad”.

6. Que el debido proceso es un derecho fundamental de los estudiantes de la Universidad de Antioquia, del cual se derivan, entre otras, las garantías al ejercicio del derecho de defensa y contradicción y a impugnar las decisiones adoptadas por la Institución.

7. Que el Director del Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia, al comunicar la Resolución 1845 del 22 de marzo de 2017 “Por medio de la cual se da a conocer el resultado de la convocatoria pública No. 01 del 06 de marzo de 2017 para ESTUDIANTE INSTRUCTOR de la Décima Sexta Cohorte de Maestría en filosofía”, no otorgó ninguna posibilidad de que los interesados en el contenido de la misma, pudieran controvertirla.

### RESUELVE

PRIMERO. Adicionar la Resolución de Dirección 1845 del 22 de marzo de 2017 “Por medio de la cual se da a conocer el resultado de la convocatoria pública No. 01 del 06 de marzo de 2017 para ESTUDIANTE INSTRUCTOR de la Décima Sexta Cohorte de Maestría en filosofía”, incluyendo los siguientes artículos:

“Artículo 5. Notificar el presente acto académico, a los diez (10) aspirantes, a las plazas ofertadas.

Artículo 6. Conceder un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que controviertan el resultado de la mencionada convocatoria”.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución.

  
FRANCISCO CORTÉS RODAS  
Director

*Norma G.*